



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 004 de 2003

Por el cual se reglamentan aspectos relacionados con el Plan de Trabajo
del profesor universitario

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
en ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 30 de 1992 y en los literales a) y b) del artículo 34 del Acuerdo de Consejo Superior 008 del 2001, el Consejo Académico debe expedir las políticas referentes al desarrollo académico de la Institución;

Que para el cumplimiento adecuado de la función y la misión de la institución es preciso reglamentar y orientar las actividades de los docentes al tenor de lo establecido en el PEI;

Que el párrafo único del artículo 20 del Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior, Estatuto del Profesor Universitario, establece que el Consejo Académico a propuesta de la Vicerrectoría Académica, reglamentará los aspectos relacionados con el Plan de Trabajo del Profesor Universitario;

Que la organización del Plan de Trabajo del profesor universitario debe estar en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 019 de 1999 del Consejo Superior, Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD;

Que en mérito de lo expuesto, se hace necesario establecer los criterios y procedimientos para la asignación de responsabilidades académicas y académico – administrativas del profesor universitario;

Que por lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º. El Plan de Trabajo es el compromiso que el profesor universitario adquiere con la UNIVERSIDAD para realizar, simultánea o alternativamente, actividades de docencia, investigación, extensión o gestión institucional, las cuales deberán estar en armonía con los objetivos institucionales.

La determinación de estas actividades deberá estar en consonancia con los criterios de asignación de responsabilidades académicas y académico – administrativas fijados en el presente Acuerdo, y serán consignadas en el instrumento "Plan de Trabajo del Profesor universitario" expedido por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 2º. Las actividades de los profesores universitarios en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y la gestión institucional, podrán ser entre otras:

1. Las tareas académicas y académico-administrativas propias de la función docente.
2. La asesoría, dirección y evaluación de trabajos de grado y de tesis, en los distintos niveles de formación académica universitaria.
3. La tutoría académica a estudiantes en los espacios académicos o asignaturas cuya metodología lo requiera, o en los proyectos curriculares o programas académicos de modalidad semipresencial o a distancia.
4. La preparación, gestión, ejecución y divulgación de proyectos de investigación.
5. La participación en programas, proyectos y actividades de extensión.
6. La participación en certámenes académicos y en programas de actualización, capacitación y educación permanente.

05 JUN. 2003



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 004 de 2003

7. La participación en grupos y comunidades académicas, científicas o artísticas.
8. La participación en los órganos y actividades de dirección, consultoría y asesoría de la UNIVERSIDAD.
9. La participación en actividades de gestión institucional.
10. Las funciones de dirección y administración académicas.

ARTÍCULO 3º. La definición de las responsabilidades académicas y académico – administrativas, contenidas en el Plan de Trabajo, se hará de conformidad con el artículo 4º del Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior, Estatuto del Profesor Universitario.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA

ARTÍCULO 4º. Las actividades académicas de docencia en la UNIVERSIDAD, tienen carácter formativo e investigativo y hacen parte de la programación del Departamento o Facultad respectiva. Su realización exige preparación, actualización, innovación, evaluación y sistematización de experiencias por parte del profesor y comprende la orientación de asignaturas o espacios académicos, tutorías y prácticas educativas.

La unidad de medida de la actividad académica de docencia es la hora lectiva, la cual se define como el tiempo de actividad directa y personal, empleado por el profesor con los estudiantes en el proceso de construcción y validación colectiva de conocimientos.

PARÁGRAFO 1º. Los Jefes de Departamento o Decanos podrán resignificar esta unidad con criterios particulares los cuales deben estar establecidos con anterioridad y ser probados en el Consejo de Facultad. Estos criterios harán parte del plan de trabajo del profesor.

PARÁGRAFO 2º. Los diferentes tipos de actividades académicas de docencia registradas en el Plan de Trabajo del profesor universitario, deben estar estrictamente relacionados con el plan curricular de uno o más programas académicos o proyectos curriculares.

ARTÍCULO 5º. Se entiende que un profesor se dedica preferentemente a la docencia cuando:

- a) Esta actividad representa, en su Plan de Trabajo, la mitad o más del tiempo de la actividad laboral.
- b) Tiene a su cargo cursos correspondientes a tres o más asignaturas o espacios académicos diferentes. En este caso el número de horas lectivas semanales será de doce (12).
- c) Tiene a su cargo cursos correspondientes a dos asignaturas o espacios académicos diferentes. El número de horas lectivas semanales será de catorce (14).
- d) Tiene a su cargo solamente cursos correspondientes a una asignatura o espacio académico. El número de horas lectivas semanales será de dieciséis (16).

PARÁGRAFO 1º. Para el caso de la facultad de Bellas Artes en las clases de instrumentos, el número de horas lectivas será de 12.

PARÁGRAFO 2º. La asignación de horas lectivas a los profesores de medio tiempo, se hará en forma proporcional a la establecida para el profesor de tiempo completo.

ARTÍCULO 6º. Para la asignación de las actividades académicas de docencia se deben tener en cuenta las horas lectivas correspondientes a cada asignatura o espacio académico y las de apoyo a la docencia, con base en los criterios y topes enunciados a continuación:

05 JUN. 2003



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 004 de 2003

1. Horas Lectivas de docencia

- a) **Espacios académicos o asignaturas.** Para la asignación de horas lectivas se requiere que los espacios académicos o asignaturas pertenezcan al plan de estudios de un proyecto curricular o programa académico y se encuentren debidamente programadas.
- b) **Práctica educativa:** Por cada grupo de ocho (8) practicantes se reconocerán hasta ocho (8) horas lectivas semanales, las cuales incluyen todas las actividades de apoyo a la docencia que sean necesarias.

Cuando un profesor dirige un trabajo de grado desarrollado en el marco de una práctica educativa a su cargo, no tendrá reconocimiento adicional de horas por esta actividad y sólo se le asignará hasta el número de horas contempladas en el presente artículo para la práctica educativa.

2. Actividades de apoyo a la docencia

Se consideran actividades de apoyo a la docencia en la UNIVERSIDAD, todas aquellas actividades académicas que debe desarrollar el profesor para complementar y soportar la labor de orientación de un espacio académico o de una asignatura. Estas son:

- a) **Tutoría a estudiantes:** Es el trabajo académico asistido, previamente programado y concertado entre profesor y estudiante, de acuerdo con las necesidades de un proyecto curricular, espacio académico o asignatura. Para el efecto, las horas que se asignarán para esta actividad serán concertadas con el Jefe de Departamento.
- b) **Preparación, actualización, sistematización e innovación de clases:** Se dispondrá de una dedicación de tantas horas semanales como sea requerido por el programa o departamento. En consecuencia, las horas que se asignarán para esta actividad serán concertadas con el Jefe de Departamento.
- c) **Evaluación de Actividades:** Comprende, entre otras:
- Evaluación de los aprendizajes.
 - Evaluación de espacios académicos o asignaturas.

Las horas que se asignarán por concepto de esta actividad de apoyo a la docencia serán concertadas con el Jefe del Departamento.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Plan de Trabajo de los profesores catedráticos podrá incluir horas por actividades de apoyo si así lo determinan las necesidades del programa o proyecto respectivo, previo concepto del Consejo de Facultad.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 7º.

Los profesores de tiempo completo o de medio tiempo, cuyo Plan de Trabajo contemple preferentemente actividades de investigación, deberán incluir en su Plan de Trabajo el desarrollo de por lo menos un espacio académico o asignatura.

Se entenderá que un profesor se dedica preferentemente a la investigación cuando estas actividades ocupen en su plan de trabajo la mitad o más del tiempo de su jornada laboral.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para que se pueda considerar que un profesor se encuentra dedicado, preferiblemente a la investigación, se requiere que los proyectos de

05 JUN. 2003



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 004 de 2003

investigación estén debidamente aprobados y registrados en las instancias pertinentes. Es responsabilidad del Jefe de Departamento verificar que así sea y así se cumpla.

ARTÍCULO 8º. En la asignación de horas para el desarrollo de actividades de investigación, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- Dirección de trabajos de grado. Se reconocerá una (1) hora semanal por la dirección de cada trabajo de grado de pregrado y especialización, hasta dos (2) horas semanales por la dirección de cada tesis de maestría y hasta cuatro (4) horas semanales por la dirección de tesis de doctorado. Para la asignación y reconocimiento de estas horas en el Plan del Trabajo del profesor, se tendrá en cuenta que los trabajos a dirigir estén aprobados por el respectivo Consejo de Departamento y que tal aprobación conste en Acta.
- Los proyectos de investigación, con base en los cuales se asignen horas a un profesor en su Plan de Trabajo, deberán estar aprobados y codificados por el Comité de Investigaciones de la Universidad o quien haga sus veces, previo aval del Consejo de Facultad y deberán estar registrados en el CIUP.

El Jefe de Departamento respectivo asignará el número de horas a cada profesor investigador, ciñéndose estrictamente a las horas contempladas para la participación del profesor en el proyecto aprobado.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Continuarán desarrollándose aquellos proyectos de investigación formativa aprobados con anterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, y aquellos que llegaren a aprobarse por parte de las facultades, antes de que la Universidad defina la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 9º. Se entiende por extensión aquellas actividades diferentes a las de formación conducentes a título, y a los programas formalizados como investigación que comprometen la función crítica y los saberes de la Universidad en interrelación directa con la comunidad educativa y la sociedad en su conjunto.

Se entenderá que un profesor se dedica preferentemente a la extensión cuando estas actividades ocupen en su plan de trabajo la mitad o más del tiempo de su actividad laboral.

Los profesores de tiempo completo o de medio tiempo, cuyo Plan de Trabajo contemple preferentemente actividades de extensión, deberán incluir en su Plan de Trabajo el desarrollo de por lo menos un espacio académico o asignatura.

ARTÍCULO 10º. Para la asignación de horas por actividades de extensión en el Plan de Trabajo del profesor, se deberán observar los siguientes criterios:

- Las actividades y proyectos de extensión deberán estar aprobados por el Consejo de Facultad, previa recomendación del Consejo de Departamento; estar inscritos en la División de Asesorías y Extensión y codificados y registrados en el Banco de Proyectos de la UNIVERSIDAD.
- El Jefe de Departamento respectivo, asignará el número de horas para actividades de extensión a cada profesor, ciñéndose estrictamente a las horas contempladas en la

05 JUN. 2003



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Escuela de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 004 de 2003

actividad o proyecto para la función específica que desempeñe el profesor.

ARTÍCULO 11º. Las actividades de extensión desarrolladas por un profesor como Servicios Académicos Remunerados (SAR), no podrán hacer parte de su Plan de Trabajo y, en consecuencia estarán por fuera de su jornada laboral en la UNIVERSIDAD, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 001 de 1998 del Consejo Superior.

Cuando un profesor de tiempo completo o medio tiempo desarrolle actividades de extensión a través de un SAR, deberá entregar copia de los compromisos que adquiere a través del mismo al Jefe del Departamento y al Decano de la Facultad respectiva, para constatar que éstos no interfieren con su Plan de Trabajo y que se articulan con el Plan de Desarrollo de la UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO V

DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 12º. Las actividades de gestión institucional son acciones de apoyo a las actividades académicas de docencia, investigación y extensión, que se realizan en desarrollo de las políticas establecidas por los Consejos Superior y Académico, y de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 13º. Para la asignación de horas por actividades de gestión institucional, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios y topes:

a) **Coordinación de proyectos curriculares o programas académicos:** Es la actividad que desempeña el profesor, preferiblemente de tiempo completo o de medio tiempo, en el ejercicio de dirección académico-administrativo para planear, organizar, dirigir, controlar y, en últimas, dar cuenta del desarrollo y evaluación de un programa académico o proyecto curricular.

La asignación de horas por el desempeño de esta actividad será de hasta diez (10) horas semanales, siempre y cuando el programa académico o proyecto curricular se encuentre en pleno y normal funcionamiento.

La coordinación por parte de un profesor de un programa académico o proyecto curricular, debe ser autorizada por el Rector, previo concepto del Consejo de Departamento o quien haga sus veces.

b) Se podrán asignar horas a otras actividades de coordinación de la siguiente manera: **Coordinación de énfasis:** hasta dos (2) horas semanales; **Coordinación de líneas de investigación:** hasta cuatro (4) horas semanales; **Asesor de cohorte - coordinador de semestre:** hasta dos (2) horas semanales; **Coordinación general de práctica:** hasta cuatro (4) horas semanales; **Coordinador de área:** hasta dos (2) horas semanales. **Coordinador de investigación de la facultad:** Hasta dos (2) horas.

c) **Jurado de trabajos de grado y/o tesis:** Es la actividad que desempeña el profesor en la revisión y evaluación, para emitir concepto, sobre un trabajo de grado de pregrado, especialización, tesis de maestría o doctorado.

La asignación será de una (1) hora semanal por el desempeño de esta actividad.

d) **Participación en Consejo de Departamento:** Es la actividad que, como miembros del Consejo desempeñan los profesores coordinadores de programas académicos o

05 JUN. 2003



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Escuela de Educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 004 de 2003

proyectos curriculares y el representante de los profesores de carrera al mismo. Por esta actividad se asignarán dos (2) horas semanales.

- e) **Reunión de profesores:** Se asignarán dos (2) horas semanales a los profesores para asistir y participar en las reuniones que programe el Departamento, la Facultad u otra instancia académica de la UNIVERSIDAD.

El plan de trabajo de un profesor debe contemplar las horas de reunión y son de estricto cumplimiento.

- f) **Proyectos del Plan de Desarrollo Institucional:** La participación de un profesor en Proyectos del Plan de Desarrollo Institucional, deberá contar con los vistos buenos del Jefe de Departamento y del Decano de Facultad.

La asignación de horas semanales en el Plan de Trabajo de un profesor por su participación en estos proyectos, se ceñirá estrictamente a las horas contempladas para la participación del profesor en el proyecto aprobado y registrado en el banco de proyectos de la Universidad.

- g) **Participación en equipos integrales de docencia.** Hace relación a las actividades específicas que cada programa de formación planea, ejecuta y evalúa para responder a la problemática de la formación inicial y permanente de profesores. Se asignarán dos (2) horas a cada profesor por esta actividad.

- h) **Renovación curricular, seguimiento de programas académicos:** Por la participación en estas actividades se asignarán hasta cuatro (4) horas semanales a los profesores debidamente autorizados por el Jefe del Departamento respectivo.

- i) **Representación del profesorado a consejos y/o comités:** Se asignará hasta dos (2) horas semanales a los profesores elegidos o designados por el Consejo de Departamento o de Facultad a Comités Institucionales; hasta cuatro (4) horas semanales a los representantes al Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje; hasta cuatro (4) horas semanales a los representantes a los Consejos de Facultad y hasta seis (6) horas semanales a los representantes a los Consejos Académico y Superior.

- j) **Auto evaluación y acreditación:** Por la participación en estas actividades se asignarán hasta cuatro (4) horas semanales a los profesores debidamente autorizados por el Jefe del Departamento respectivo.

PARÁGRAFO 1º. Excepcionalmente el Jefe del Departamento, o quien haga sus veces, podrá asignar más horas por las actividades de coordinación previstas en este artículo, en cuyo caso deberá ser aprobado por una comisión accidental que será determinada por el Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO 2º. Los profesores que se encuentren en las situaciones administrativas previstas en el Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior, Estatuto del Profesor Universitario, deberán elaborar el Plan de Trabajo de acuerdo con su dedicación y su situación administrativa específica.

ARTÍCULO 14º. Como lo dispone el artículo 20 del Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior, el Plan de Trabajo será concertado entre el profesor y su jefe inmediato. Si en el proceso de concertación existiera desacuerdo entre el Jefe inmediato y el profesor, el Consejo de Facultad respectivo intervendrá en la asignación de responsabilidades académicas al profesor, teniendo en cuenta la primacía de los intereses de la institución.

05 JUN. 2003



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 004 de 2003

PARÁGRAFO 1º. El Plan de Trabajo se considera aprobado con la firma del Decano y sólo podrá ser modificado concertadamente cuando las necesidades del servicio lo requieran.

PARÁGRAFO 2º. Sin detrimento de las funciones de vigilancia y control, el Consejo Académico y la Vicerrectoría Académica reconocen que son los Jefes de Departamento y los decanos los responsables idóneos para velar porque el plan de trabajo de cada profesor corresponda con las necesidades de desarrollo y funcionamiento de la Universidad y de cada uno de los programas y proyectos curriculares de la Facultad, así como con los aspectos reglamentados en este Acuerdo.

ARTÍCULO 15º. El Plan de Trabajo del profesor se elabora por períodos académicos y debe estar firmado por el Jefe del Departamento, el profesor y el Decano de la Facultad. Se diligenciará en original y cuatro (4) copias que se distribuirán así:

1. Original para el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.
2. Copia para la Hoja de Vida en la División de Personal o quien haga sus veces.
3. Copia para el Departamento al cual pertenezca el profesor.
4. Copia para la Facultad respectiva.
5. Copia para el profesor.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Vicerrectoría Académica determinará las fechas límites para la presentación de los planes de trabajo en consonancia con el calendario académico y para la remisión de los mismos al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje con el fin de que se lleve a cabo el debido levantamiento de la información en la base de datos general de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 16º. El desarrollo del Plan de Trabajo del profesor, tendrá seguimiento por parte del Jefe del Departamento.

ARTÍCULO 17º. En el Plan de Trabajo de los profesores que desempeñen cargos académico - administrativos se dejará constancia del acto administrativo por el cual fue designado para ejercer tal cargo.

ARTÍCULO 18º. En todo caso, el Plan de Trabajo del profesor universitario será la base para la evaluación del desempeño del profesor de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Superior.

ARTÍCULO 19º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias en especial el Acuerdo 011 de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 05 JUN. 2003


OSCAR ARMANDO IBARRA RUSSI
Presidente del Consejo




MARÍA DEL PILAR PÁEZ ALDANA
Secretaría del Consejo